

obligacion para los hijos de Rafael de la pena.

El 1 de noviembre de 1561 "diego pisador, vecino que soy de la noble villa de salamanca, digo que por quanto se pidiimiento de juan frances, vecino de la dicha villa, como curador de las personas e bienes de leonor e barbola de solis, hijas de rafael de la pena, difunto, que en gloria, nre fue fecha la ejecucion por quanto de cincuenta e siete mill e quatrocientos e nueve mrs., como a favor de la curaduria que autorio de villa Real, scrivimo que fue del consyistro dichos mrs. Son del alcance que fue hecho del tiempo quel dicho autorio de villa Real tuvo la dicha curaduria por los quales dichos mrs. a mi fue fecha la dicha ejecucion e yo di por dadas los juzgados e fue hecho el Remate y la dicha curaduria fue Removida del dicho juan frances en miguel munoz, vecino de la dicha villa, el qual queriendo cobrar de mi los dichos mrs. como tal curador no obstante que por el dicho Remate me pudiere prender hasta que yo pagase e hacerme tal molestia, por me hacer buene obra se concerto conmigo en este maner: que por los cuarenta y dos mill mrs. les pague tres mill mrs. de gasto en cada un año a los dichos sus menores, e los otros mill e novecientos y setenta y seis mrs. se los pague luego e por los seg. mill y quattrocientos y treynta e tres mrs. le hiziese obligacion de se los pagar a los plazos de yno reclamado; por tanto, por el tenor de la presente carta, otorgo e conozco que me obligo por mis personas e bienes... que dare e pagare al dicho miguel munoz, como tal curador de las dichas leonor e barbola de solis, sus menores..., los dichos seys mill y quattrocientos e treynta y tres mrs. en dineros contados... y no obstante que me toveya cada carta de pago e hasta parava cobrar los dichos cincuenta e siete mill e quattrocientos e unavo mrs. de la mujer e herederos del dicho autorio de villa Real, en Realidad de verdad quedo llevando los dichos seys mill e quattrocientos e treynta e tres mrs., demas de los dichos tres mill mrs. de gasto quedo obligado a pagar a los dichas menores por los dichos cuarenta y dos mill mrs., y son los plazos a que me obligo de vos dar a pagar los dichos seys mill e quattrocientos e treynta y tres mrs. en esta maner: la mitad dilllos para el dia de navidad primera que veria, fyn deste año e principios del año venidero de mil e quinientos e setenta e dos años e la otra mitad para el dia de pasqua de Resurrecion luego siguiente del dicho año de mil e quinientos e setenta e dos años, puestos e pagados en poder de vos el dicho miguel munoz..."